



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-44/2015

15 DE DICIEMBRE DE 2015.

### LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las siete y treinta horas del quince de diciembre de dos mil quince.

### ASISTENCIA:

#### Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	RAFAEL MELARA RIVERA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. INF. DEM.	ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
	SR. TCNEL. PA. DEM.	CHRISTIAN NELSON MELARA CASTILLO
	SR. TTE. DE NAVIO	MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES
	SR. TTE. DE TRANS.	RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RAFAEL ANTONIO HERRERA ESCOBAR RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

### AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-43/2015 DE FECHA 04DIC015.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
  - A.- Solicitud de autorización para contratación directa y adjudicación de la misma. Para los: "Servicios Profesionales de los abogados y notarios MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte".
  - B.- Presentación Propuesta de Mapa Institucional de Riesgo Operacional IPSFA 2016 y Manual y Políticas de Gestión Integral de Riesgo y Metodología para la Gestión del Riesgo Operacional.
  - C.- Prestaciones y Beneficios
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 04DICO15

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-43/015 de fecha 04 de diciembre de 2015.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Solicitud de autorización para contratación directa y adjudicación de la misma. Para los: "Servicios Profesionales de los abogados y notarios MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte".

El señor Gerente General, manifestó al Consejo Directivo, que este punto lo presentaría la Licenciada Rocío Margarita Martínez de Chacón, Jefe del DACI, con la colaboración de la Licenciada Emérita Lizet Martínez Urquilla, coordinadora de la Unidad Jurídica Institucional.

La Licenciada Martínez de Chacón, inició informando al Honorable Consejo Directivo que, a requerimiento del Departamento de Inmuebles, se inició el procedimiento de Contratación Directa 03/2015 de "Contratación de Servicios Profesionales de los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte", y que la situación actual del proceso lo expondría la Licenciada Emérita Martínez.

La Licenciada Martínez Urquilla, inició expresando que, en fecha 16 de octubre de 2015, el IPSFA fue notificado de la resolución judicial con REFERENCIA: 31-2015-MC, emitida por el Juzgado Ambiental de San Salvador. Que en dicha resolución el Juez Ambiental, con base en los artículos 3, 99 y 102-C de la Ley de Medio Ambiente, decretó medida cautelar, ORDENANDO:



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- ✓ Al IPSFA: "...SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODO PROYECTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, LOTIFICACIONES U OBRAS DENTRO DEL ECOSISTEMA DE BOSQUE DE LA FINCA FLORENCIA, NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."
- ✓ Al MARN: "...Suspender de manera inmediata el otorgamiento de permisos ambientales en la Finca Florencia y zonas aledañas, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad."

Explicó que, la duración de la medida cautelar, es por el plazo de seis meses contados a partir de la notificación.

Siguió expresando que el IPSFA haciendo uso de su derecho a recurrir, en fecha 23/10/2015 presentó recurso de apelación de la resolución emitida por el Juzgado Ambiental de San Salvador; dicho recurso fue admitido por la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador el día 09/11/2015; por lo que a la fecha se encuentra a la espera de que la Cámara pronuncie el auto definitivo correspondiente.

Expresó que, el objeto de la contratación es obtener de la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador, una resolución en firme favorable a los intereses del IPSFA, que comprende la revocatoria de la medida cautelar decretada por el Juzgado Ambiental de San Salvador; lo cual permitirá continuar con la ejecución del proyecto Kuaukali Norte, minimizando el riesgo de la inversión realizada por el IPSFA en dicho proyecto; extendiendo sus efectos sobre el inmueble denominado "Finca Florencia", de un área de 100 manzanas aproximadamente, y que se encuentra ubicado al rumbo Norte del proyecto; ya que actualmente, tal medida cautelar afecta el desarrollo de todos los inmuebles ubicados en la zona.

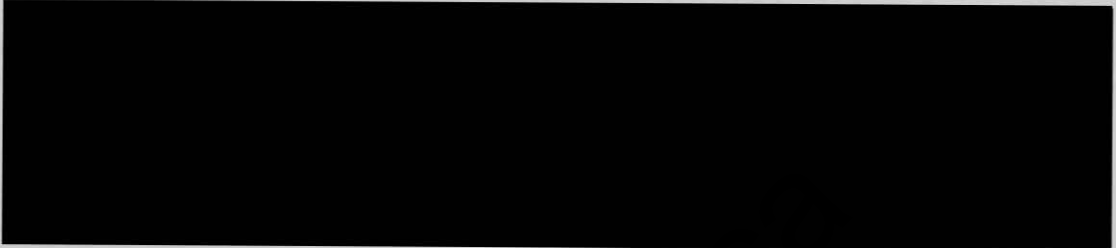
Continuó explicando que, para alcanzar el objetivo de la contratación, es necesario que el profesional del derecho tenga sólidos conocimientos teóricos y prácticos en derecho civil, mercantil, administrativo y de lo contencioso administrativo, y que cuente con la experiencia y moralidad notoria, principalmente haberse desempeñado como mínimo 10 años en el ejercicio de la abogacía en las áreas de derecho antes mencionado.

[REDACTED]

[REDACTED]

Explicó también que los abogados y notarios MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, son

profesionales con amplia trayectoria en el campo jurídico, destacándose en importantes cargos públicos y amplia experiencia en el ejercicio libre de la profesión de la abogacía. Ambos cuentan con más de 40 años de experiencia en las ramas del derecho requeridas.



Informó que, el precio de los servicios a contratar serán de \$59,890.00 con IVA incluido y la forma de pago contra resultados favorables a las pretensiones IPSFA, declarando que en caso de no obtener esos resultados favorables no cobrarán por sus servicios, su plazo es durante el mes de diciembre del presente año, hasta que se pronuncie la resolución correspondiente por el tribunal de apelación.

En relación a lo anterior la Licda. Martínez de Chacón, manifestó que la LACAP desarrolla en sus artículos 71 y 72, la forma de adquisiciones de bienes y servicios de la administración pública por contratación directa. En el Art. 71 se impone la obligación al titular de la entidad pública, de razonar su decisión de compra por la vía directa como excepción y no a través de una licitación o concurso público que es el mecanismo regular u ordinario en la adquisición de bienes y servicios.

Que el artículo 72, literal "j)" establece que podrá contratarse de forma directa: "Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, ABOGADOS, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación."

Continuó explicando que, el IPSFA necesita contratar profesionales jurídicos especializados en el ámbito teórico, práctico y procesal

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the number '244' and several illegible signatures.



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

de las materias jurídicas mencionadas anteriormente, a fin de asegurar un resultado favorable a las pretensiones del Instituto, y evitar las posibles implicaciones económicas que la medida cautelar le trasladaría al IPSFA. Además, necesita asegurar aspectos de confianza y confidencialidad en la contratación de estos servicios profesionales jurídicos, debido a las consecuencias legales que podría enfrentar este Instituto, de mantenerse la referida medida cautelar.

Después de las razones antes expuestas y con base a los artículos 6, 12 literal "p)" de la Ley del IPSFA; 18, 71, 72 literal "j)" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 67 de su Reglamento, la Licenciada Rocío de Chacón, Jefe DACI, solicitó:

- 1.- Autorización para la Contratación Directa con los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, debido a la naturaleza del servicio que se requiere, esta contratación, para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador bajo la Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte.
- 2.- Que se adjudique a los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, la contratación de los Servicios Profesionales de Abogado para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte, por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,890.00) con IVA incluido, ya que cumple con las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarca en las condiciones de mercado.
- 3.- Que se autorice al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar los trámites respectivos y formalizar la contratación.

- 4.- Que se delegue al señor Gerente General, para que comparezca a otorgar el contrato respectivo.
- 5.- De conformidad al Art. 7 de la Ley del IPSFA, se autorice al Presidente del Consejo Directivo, para que otorgue Poder General Judicial a favor de los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, para que ejerzan la representación judicial del IPSFA en el referido proceso, conjunta o separadamente.

Sobre el particular el Honorable consejo Directivo Resolvió:

RESOLUCION No. 128

- 1.- Autorizar la contratación directa y adjudicación de los servicios profesionales de los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte, para lo cual en cumplimiento a los Arts. 71, 72 Literal "j", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 67 de su Reglamento, emite la siguiente resolución razonada:

RESOLUCIÓN RAZONADA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA. Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de conformidad al Art. 1 de su Ley de creación, es una Institución Autónoma de Derecho Público, de Crédito, con personalidad jurídica y con recursos propios, que tendrá por objeto la realización de fines de previsión y seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada.
- II. Que la ley del IPSFA, en su artículo 93, literal c), contempla la opción de invertir en: "adquisición de inmuebles y construcción o remodelación de edificios, para el funcionamiento de los servicios propios, tanto administrativos como asistenciales, o de bienestar social colectivo, así como para proteger el valor de las reservas o que propendan a su incremento". Esto significa, que como parte de las Políticas de Inversión del Instituto, existe la facultad legal para constituir Portafolios de Inversión que incluyan inmuebles.
- III. Que el IPSFA, a fin de realizar el inventario de inmuebles que forman parte de las reservas técnicas, y obtener una mayor rentabilidad, como lo ordena el Art. 95 de la Ley



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

del IPSFA, ha invertido en el desarrollo de un proyecto urbanístico, denominado Kuaukali Norte, para lo cual ha realizado todos los trámites legales necesarios para obtener las autorizaciones respectivas.

IV. Que el IPSFA, por medio de la Resolución MARN-No-20688-224-2015, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en fecha 19 de marzo de 2015, obtuvo el Permiso Ambiental, siendo en consecuencia, autorizado a ejecutar y desarrollar el PROYECTO HABITACIONAL KUAUKALI NORTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

V. Que el IPSFA, al habersele otorgado el permiso ambiental, procedió a tramitar los demás permisos exigidos para este tipo de obras, en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, y en consecuencia al contar con dichos permisos que son exigidos por la Ley de la materia, procedió a realizar las contrataciones necesarias para llevar a cabo la etapa de urbanización del proyecto Kuaukali Norte.

VI. Que en fecha 16 de octubre de 2015, el IPSFA mediante su Oficina de Acceso a la Información Pública fue notificado de resolución judicial con REFERENCIA: 31-2015-MC, emitida por el Juzgado Ambiental de San Salvador.

VII. Que en dicha resolución el Juez Ambiental, con base en los artículos 3, 99 y 102-C de la Ley de Medio Ambiente, decretó medida cautelar, la cual ordena al IPSFA: "...SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODO PROYECTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, LOTIFICACIONES U OBRAS DENTRO DEL ECOSISTEMA DE BOSQUE DE LA FINCA FLORENCIA, NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD...". Y al MARN: "...Suspender de manera inmediata el otorgamiento de permisos ambientales en la Finca Florencia y zonas aledañas, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad." La duración de la medida cautelar, es por el plazo de seis meses contados a partir de la notificación.

Por lo tanto, esta medida cautelar no solo afecta el desarrollo del proyecto Kuaukali Norte, sino también otros inmuebles propiedad del IPSFA que se encuentran ubicados en ese municipio, tal es el caso del inmueble denominado "Finca Florencia", de una extensión superficial de 100 manzanas aproximadamente, ya que este tipo de restricciones legales, anulan las posibilidades de negocios inmobiliarios, imposibilitando a la administración superior del IPSFA, cumplir con el objeto de las inversiones, esto es, la de proteger el valor de las reservas técnicas o que propendan a su incremento.

VIII. Que el IPSFA, respetuoso del estado de derecho acató tal medida cautelar, no obstante contar con un proyecto urbanístico legalizado.

IX. Que el IPSFA está en su derecho de ejercer las acciones legales, a fin que le sean protegidos sus derechos a la propiedad, libertad económica y seguridad jurídica, en cuanto a los derechos adquiridos de desarrollo del proyecto por medio de los permisos otorgados por las autoridades competentes.

Por lo que, este Instituto haciendo uso de su derecho a recurrir, en fecha veintitrés de octubre del corriente año, presentó recurso de apelación de la resolución emitida por el Juzgado Ambiental de San Salvador; dicho recurso fue admitido por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador, el día nueve de noviembre del presente año; a la fecha se está a la espera que la Cámara pronuncie el auto definitivo correspondiente.

X. Que la materia de Derecho Ambiental en El Salvador, es una rama independiente y especial que posee características únicas que la convierten en un ente de estudio y ejercicio profesional autónomo del resto de materias del ordenamiento jurídico.

XI. Que la materia de Derecho Ambiental, para el caso en concreto de la apelación, debe ser complementada con las herramientas jurídicas del Derecho Procesal Civil y Mercantil, Derecho Administrativo y el Derecho Contencioso Administrativo.

XII. Que el IPSFA, necesita contratar profesionales jurídicos especializados en el ámbito teórico, práctico y procesal de las materias jurídicas mencionadas anteriormente, con experiencia no menor a diez años en el ejercicio de la abogacía en las áreas del Derecho Procesal Civil y Mercantil, Derecho Administrativo y el Derecho Contencioso Administrativo, de preferencia haber ejercido [REDACTED] a fin de asegurar un resultado favorable a las pretensiones del Instituto, a fin de evitar las posibles implicaciones económicas que la medida cautelar le trasladaría al IPSFA.

XIII. Que el IPSFA, necesita asegurar aspectos de confianza y confidencialidad en la contratación de estos servicios profesionales jurídicos, debido a las consecuencias legales que podría enfrentar este Instituto, de mantenerse la referida medida cautelar.

XIV. Que los abogados y notarios MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, son profesionales con amplia trayectoria en el campo jurídico, destacándose en importantes cargos públicos concernientes a la carrera judicial y amplia experiencia en el ejercicio libre de la abogacía. Ambos cuentan con más de 40 años de experiencia en las ramas del derecho requeridas.

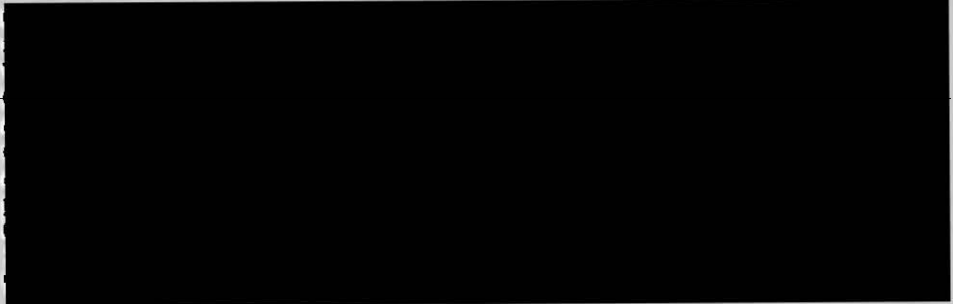




## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com



- XV. Que la oferta presentada por los Doctores Valdivieso y Bernal, contiene en su alcance que, realizarán gestiones para obtener una resolución favorable en firme a favor del IPSFA en el Recurso de Apelación que se tramita en la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador, impugnando la resolución del Juzgado Ambiental de San Salvador.

También, procurarán que la medida cautelar sea reducida al menor tiempo posible de duración. Para ello harán alegatos y presentación de argumentos directos en estrado con los jueces del tribunal de apelación.

El precio ofertado por sus servicios es de \$59,890.00 IVA incluido, el pago será efectuado contra resultados favorables a las pretensiones IPSFA, y declaran que, en caso de no obtener esos resultados favorables no cobrarán por sus servicios, liberando de toda responsabilidad al Instituto.

El servicio será prestado durante el mes de diciembre del presente año, o hasta que se pronuncie la resolución correspondiente por el tribunal de apelación.

- XVI. Que la LACAP desarrolla en sus artículos 71 y 72, la forma de adquisiciones de bienes y servicios de la administración pública por contratación directa. En el Art. 71 se impone la obligación al titular de la entidad pública, de razonar su decisión de compra por la vía directa como excepción y no a través de una licitación o concurso público que es el mecanismo regular u ordinario en la adquisición de bienes y servicios.

- XVII. Que el artículo 72, literal "j)" establece que podrá contratarse de forma directa: "los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, ABOGADOS, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación."

La relación entre abogado y cliente es una relación de especial confianza que se encuentra enmarcada dentro del

marco de un arrendamiento de servicios, que no implica una obligación de resultado, sino una obligación de medios, dicha obligación no comporta la de lograr la estimación o resolución favorables a las pretensiones deducidas. Ahora bien, el abogado siempre ha de respetar las instrucciones de su cliente, aunque siempre gozando de cierto margen de actuación, así como de libertad en las actuaciones que estime más convenientes y más favorables para su cliente y velando por sus intereses, todo ello por su condición de perito en la materia. Entonces la relación abogado cliente debe estar dotada de confianza, respeto, fidelidad, comunicación, y consejo.

La relación del Abogado con el cliente puede tener su paralelismo en la relación Médico-paciente, aunque no exactamente igual, es distinta, es...especial. ¿Por qué especial?, pues se trata de un "arrendamiento de servicio", que la doctrina viene considerando que la responsabilidad de los abogados en la defensa judicial de sus patrocinados está en relación con los deberes contraídos en el marco de un arrendamiento de servicios que se ciñe al respeto de la "lex artis" (reglas del oficio), pero que no implica una obligación del resultado, sino una obligación de medios, en el sentido de que no comporta como regla general la obligación de lograr una estimación o una resolución favorable a las pretensiones deducidas o a la oposición formulada contra las esgrimidas por la parte contraria.

Tampoco podemos olvidar que el abogado debe respetar las instrucciones de su cliente, teniendo también el deber de información y de consejo de la mejor vía para la defensa de sus intereses, aunque como perito en la materia goce necesariamente de un cierto margen de libertad e iniciativa para elegir los medios que estime más convenientes, teniendo en cuenta los múltiples factores concurrentes definidos por la expectativa de éxito y el coste a cargo del cliente, siempre procurando salvaguardar los intereses del mismo mediante la prestación de asesoramiento y defensa adecuados.

En esta relación de confianza y confidencialidad, existe el deber de información, que forma parte de los que al Abogado impone el contrato por el que hace prestación de sus servicios profesionales. Por lo que, también en otra versión podían desmenuzarse todos aquellos deberes o comportamientos que integran esa prestación o en las respectivas conductas a que pueda dar lugar o motivar el ejercicio de esa prestación medial en pos a la cual, se afirma la responsabilidad; por ejemplo: informar de 'pros y contras', riesgo del asunto o conveniencia o no del acceso judicial, costos, gravedad de la situación, probabilidad de éxito o fracaso, lealtad y honestidad en el desempeño del encargo, respeto y observancia escrupulosa en Leyes Procesales.



## “Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

La relación del abogado con su cliente es una relación de confianza. Relación que perdura mientras siga viva la confianza entre las dos partes. Es imposible defender y trabajar en pro de un cliente que no ha manifestado a su abogado la totalidad del conocimiento que tiene del asunto que ha puesto en sus manos. Por contra, es imposible depositar en manos de un abogado un asunto si con ese abogado en concreto no existe la relación especial de confianza que hace falta para llegar a la meta que se persigue. Por eso, el núcleo central de la relación abogado-cliente, es la confianza. Aunque queramos ver la relación abogado-cliente desde un punto de vista estrictamente jurídico y la mencionemos como de arrendamiento de servicios, si no hay confianza, no puede darse entre ellos dicho negocio jurídico. Ahora bien, hay actuaciones que llevadas a cabo por el abogado pueden poner en peligro la necesaria relación de confianza con el cliente, como son: a) El no guardar el debido secreto profesional; b) La falta de la debida diligencia; c) El "autocobro" de honorarios sin autorización del cliente; y d) Las faltas de respeto al cliente.

Respecto a la confianza, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Amparo 733-2012 de fecha 26-III-2014, expresa: "Así, los cargos de confianza se caracterizan como aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de una determinada institución, ..."

Las personas naturales pueden prestar sus servicios al Estado bajo dos esquemas: 1) Una relación de coordinación de "SERVICIOS NO PERSONALES", basados en el artículo 4 literal "C" de la LACAP, la cual señala que está excluida de dicha ley: La contratación de servicios personales que realicen las Instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales...; por su parte el artículo 16 de la misma Ley hace alusión a la necesidad de programar la adquisición de servicios no personales, suponiendo que en tales adquisiciones de servicios se aplican las reglas de la LACAP. 2) El segundo esquema de subordinación es el de "SERVICIOS PERSONALES" y bajo este último rubro se enmarca el grupo de personas que realizan las labores de la administración pública, recibiendo el calificativo de servidores públicos.

Que es evidente que, no obstante, esta contratación no se trata del esquema de subordinación, sino de coordinación de servicios no personales, la LACAP ha retomado como requisito para contratar en forma directa los servicios de abogado, la naturaleza del servicio que se requiera, donde la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación, como ampliamente se explicó en los párrafos que preceden.

XVIII. Que el IPSFA necesita contratar profesionales jurídicos especializados y que además garanticen resultados favorables, asegurando también los aspectos de confianza y confidencialidad en la tramitación del proceso, aspectos relevantes en la contratación de estos servicios, debido a las consecuencias legales que podría enfrentar este Instituto, de mantenerse la referida medida cautelar.

Que debido a lo anterior, el IPSFA por razones de confianza y confidencialidad, necesita establecer una relación contractual con los abogados y notarios MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, ya que ellos garantizan mantener en absoluta confianza y confidencialidad cualquier información de índole estratégica que proteja los intereses técnicos y financieros de este Instituto. Además, proponen una forma de pago por sus servicios profesionales, que es la más conveniente para el IPSFA, ya que de no obtener una resolución favorable no se les pagará, con esta forma de pago están asegurando la efectividad de sus servicios. Todo lo anterior basado en el art. 72 literal "j)".

XIX. Que no siendo posible generar competencia procede adjudicar a los doctores MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, la contratación del servicio de abogados para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador bajo la Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte, cumpliendo además los requisitos y condiciones legales establecidas y dicha oferta se enmarca en las condiciones del mercado, por lo que se cumplen las condiciones estipuladas a efecto de realizar la Contratación Directa.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, a los considerandos anteriores y con base a los artículos 6, 12 literal "p)" de la Ley del IPSFA; 18, 71, 72 literal "j)" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 67 de su Reglamento, el Consejo Directivo del IPSFA RESUELVE:

1. Autorízase la Contratación Directa con los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, debido a la naturaleza del servicio que se requiere, la confianza y confidencialidad son elementos relevantes en esta contratación, para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador bajo la Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte.
2. Adjudíquese a los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, la contratación de los Servicios Profesionales de abogado para atender el proceso judicial iniciado oficiosamente por el Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. 31-2015-MC, relativo al Proyecto Habitacional Kuaukali Norte, por la cantidad de



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,890.00) IVA incluido, ya que cumple con las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarca en las condiciones de mercado.

3. Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar los trámites respectivos y formalizar la contratación.

4. Delegar al señor Gerente General Cnel. y Lic. René Antonio Díaz Argueta, para que comparezca a otorgar el contrato respectivo. Comuníquese.-

2.- De conformidad al Art. 7 de la Ley del IPSFA, se autoriza al Presidente del Consejo Directivo, para que otorgue Poder General Judicial a favor de los abogados MARIO FRANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA y MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, para que ejerzan la representación judicial del IPSFA en el referido proceso, conjunta o separadamente

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

B.- Presentación Propuesta de Mapa Institucional de Riesgo Operacional IPSFA 2016 y Manual y Políticas de Gestión Integral de Riesgo y Metodología para la Gestión del Riesgo Operacional.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo desarrollaría el Licenciado José Nelson Ventura Alemán, Jefe de la Unidad de Cumplimiento y Riesgos, quien inició la presentación manifestando que como encargado y responsable de la Unidad de Cumplimiento y Riesgo en esta oportunidad presentaría los puntos siguientes: Propuesta del Mapa Institucional de Riesgo Operacional IPSFA 2016, Manual y Políticas de Gestión Integral de Riesgos, y la Metodología para la Gestión del Riesgo Operacional, dando a conocer el propósito de la presentación, así como la base legal a dar cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 38, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, y las Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras NPB4-47 y NPB4-50, Emitidas por la SSF. y el Decreto N°24 de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo referente al proceso de gestión de riesgos, es importante que el Honorable Consejo Directivo conozca y apruebe el Mapa Institucional de Riesgos Operacional correspondiente al año 2016; el Lic. Ventura dio una breve explicación de la metodología utilizada para la identificación, medición, control y mitigación, monitoreo y comunicación de los Riesgos a que está expuesto el IPSFA, al mismo tiempo mencionó las diferentes acciones de control de cada uno de los riesgos operacionales, así como los responsables de cada uno de los riesgos; en la exposición mostró cada uno de los diferentes riesgos identificados como críticos y

en base a cada uno de los procesos que se realizan en las diferentes unidades y áreas del Instituto, así mismo, el Lic. Ventura manifestó que es necesario realizar seguimientos efectivos y oportunos para la prevención de cada uno de los riesgos así como un constante monitoreo y mitigación de los riesgos de acuerdo a las acciones de control correspondiente a fin de mantener una supervisión adecuada sobre la evolución de los mismos.

Continuando con la presentación el Lic. Ventura mostró la Propuesta del Manual y Políticas de Gestión integral de Riesgos y Metodología Para la Gestión del Riesgo Operacional, los cuales son documentos de ley, que ya cuentan con la revisión y visto bueno del Comité de Riesgos Institucional, y que tienen que ser de conocimiento y aprobados por el Honorable Consejo Directivo.

Seguidamente presentó el manual indicando que este es una herramienta que permitirá al IPSFA desarrollar una adecuada y eficiente gestión integral de riesgos para el logro de sus metas y objetivos institucionales, dicho manual contiene políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar e informar los distintos riesgos a que se encuentra expuesto el IPSFA.

Al mismo tiempo detalló los Principios de la Gestión Integral de Riesgo y los diferentes riesgos de las etapas y factores del proceso integral de riesgos.

Continuando presentó las Políticas de Gestión Integral de Riesgos, de las cuales presentó cada una de ellas, así como sus principios básicos y los compromisos que se adquieren con el desarrollo de las políticas.

Para finalizar el Lic. Ventura presentó la Actualización de la Metodología para la Gestión del Riesgo Operacional mencionando primeramente los antecedentes de su aprobación y posteriormente dio a conocer el contenido que se incorporaba a la Metodología en lo referente al Marco legal, funciones y responsabilidades y la actualización en la definiciones, con lo cual el Lic. Ventura dio por finalizada su presentación.

Al respecto el Honorable consejo Directivo Resolvió:

RESOLUCION No. 129

- 1.- Aprobar el Mapa Institucional de Riesgo Operacional IPSFA 2016.
- 2.- Aprobar el Manual de Gestión Integral de Riesgos
- 3.- Aprobar las Políticas de Gestión Integral de Riesgos
- 4.- Aprobar la Actualización de la Metodología para la Gestión



## “Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

del Riesgo Operacional.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

### C- Prestaciones y Beneficios.

#### 1.- Beneficios.

a.- Solicitud de autorización para realizar ajuste en la tasa de interés del Préstamo Hipotecario a nombre del señor [REDACTED] Pensionado por Retiro.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de IPSFACRÉDITO, quien inició mencionando que en una reciente auditoría efectuada por la Superintendencia del Sistema Financiero, se determinó que existe un registro que excede la tasa efectiva publicada en el mes de agosto del presente año por el Banco Central de Reserva, por lo que incumple la Ley contra la usura, para lo cual se presenta una propuesta de solución para dicho caso.

Mencionó que como parte de los procesos comprendidos en las diferentes leyes y normativos que aplican a las instituciones de crédito, entre las cuales está el Instituto, se envían datos a la Central de Riesgos de la SSF y al Banco Central de Reserva de El Salvador, lo cual les permite monitorear las actividades de las instituciones.

La ley contra la usura entró en vigencia en febrero de 2013, y esta consiste en que el BCR será la entidad que publique las tasas efectivas máximas que se puede cobrar a los clientes, debiendo realizarse los ajustes a fin de no exceder dichas tasas. La Ley contra la usura aplica a todos los préstamos vigentes.

Explicó que la tasa efectiva es la que determina el costo de los productos financieros, ya que para su cálculo se consideran los pagos adicionales a los préstamos, como lo son las primas de seguros, siendo esta tasa mayor a la tasa nominal, que es con la cual se contrata el préstamo.

En el caso del señor Mayor [REDACTED] a él se le concedió un préstamo hipotecario en octubre del 2003, por US\$9,014.70, a una tasa de interés del 11% anual, la cual fue modificada en el año 2005 cuando a todos los préstamos, por disminución en las tasa de

interés en el mercado, se redujo la tasa de interés al 10% anual. La tasa efectiva calculada al préstamo del señor Mayor [REDACTED] del 12.75% y la tasa máxima permitida, según la publicación del BCR al mes de agosto del presente año es del 12.69%.

Para solventar la situación de exceso en la tasa efectiva del préstamo del señor Mayor [REDACTED] se propone modificar la tasa de interés a partir de abril del 2005, del 10% al 9.1%, redistribuir los pagos desde esa fecha y realizar el ajuste contable por el saldo de capital en el presente, lo cual disminuye la tasa efectiva al 12.64% anual. Al realizar esta operación no se hará devoluciones al deudor, el efecto que tendría es que en lugar de cancelarse el saldo del préstamo en marzo del 2017, este se cancelaría en agosto del 2016, significando esta operación que se dejará de percibir intereses y primas de seguro decreciente por US\$805.90 aproximadamente, pero que si no se hace y se mantiene la tasa en la condición actual, el Instituto se expone a una sanción de parte de la SSF de hasta cinco veces el monto del préstamo otorgado, equivalentes a US\$45,073.50, lo cual no es conveniente a los intereses del Instituto.

Finalmente mencionó que, con base a lo establecido en el Art. 12, literal h de la Ley del IPSFA, la Gerencia General recomienda:

- 1.- Que se autorice ajustar la tasa de interés del préstamo hipotecario a nombre del señor Mayor [REDACTED] del 10% al 9.1%, con efectos a partir de abril del 2005.
- 2.- Que se reconstruya la aplicación de los pagos desde abril del 2005 o realizar el ajuste contable sobre el saldo del capital al mes actual.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCION No. 130

- 1.- Autorizar en base al Art. 12, literal h) de la Ley del IPSFA, ajustar la tasa de interés del préstamo hipotecario a nombre del señor Mayor [REDACTED] del 10% al 9.1%, con efectos a partir de abril del 2005.
- 2.- Reconstruir la aplicación de los pagos desde abril de 2005 o realizar el ajuste contable sobre el saldo del capital al mes actual.





## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Encomendar a la Gerencia General los demás detalles administrativos correspondientes.

**V.- PUNTOS VARIOS.**

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

**VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

No se presentaron novedades en esta sesión.

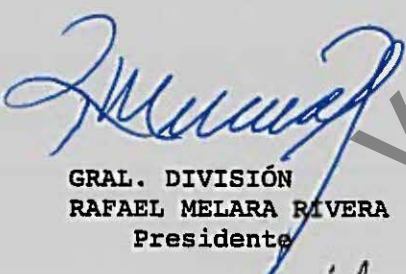
**VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.**

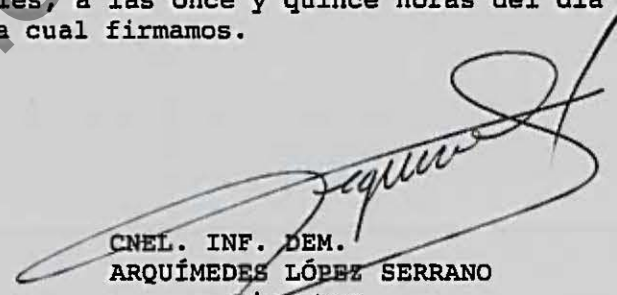
El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día jueves diecisiete de diciembre de 2015 a partir de las 0730 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

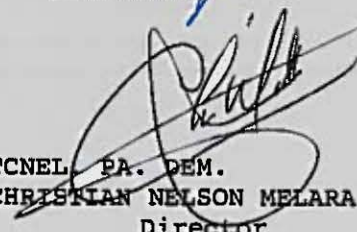
- A.- Informe de Auditoría Externa y Fiscal de la Evaluación del Tercer Trimestre.
- B.- Análisis del Flujo de Efectivo de 2016 y Aprobación Política de Inversión de 2016
- C.- Aprobación proyecto de planillas.


**VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.**


No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene dieciocho folios útiles, a las once y quince horas del día quince de diciembre de dos mil quince, la cual firmamos.

  
GRAL. DIVISIÓN  
RAFAEL MELARA RIVERA  
Presidente


  
CNEL. INF. DEM.  
ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO  
Director

  
TCNEL. PA. DEM.  
CHRISTIAN NELSON MELARA CASTILLO  
Director

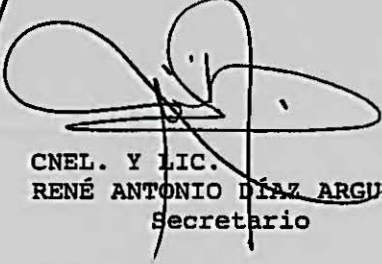
  
SR. TVE. DE NAVIO  
MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES  
Director



TTE. DE TRANS.  
RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA  
Director



SR.  
RAFAEL ANTONIO HERRERA ESCOBAR  
Director



CNEL. Y LIC.  
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA  
Secretario

Version publica